

15 de junio de 2022 de 2022. Informando que el vehículo de placas ENS558,, ya se encuentra aprehendido y hasta la fecha la parte demandante no ha solicitado la terminación del proceso. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de junio de dos mil veintidós

Proceso: APREHENSIÓN - PAGO DIRECTO
Demandante: SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ROBERT LEUNER CARMONA y NOHEMY CORREA
Radicado: 2021-00269

Interlocutorio No. 1253

Revisado el interior del proceso de la referencia, se establece que desde el 21 de julio de 2021, LA SIJIN AUTOMOTORES dejó a disposición el vehículo de placas ENS558, al demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en el parqueadero CALI PARKING, sin que a la fecha el Banco COLPATRIA S.A. a través de su mediador judicial haya presentado la solicitud de terminación del trámite de aprehensión de la referencia.

Por otro lado, el abogado de la parte demandante nos solicita no se termine el trámite de la referencia, toda vez que fueron aprehendidos dos vehículos con las mismas características, siendo deber de la parte demandante solicitar a las autoridades competentes el trámite para que determine cuál de ellos corresponde al que es objeto del presente asunto de PLACAS ENS-558, como propietario figura ROBERTH LEUNER CAROME Y NOHEMY CORREA.

Por la razón anteriormente expuesta el juzgado

DISPONE:

REQUERIR REQUERIR a la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su exclusivo resorte para que las autoridades competentes determine cual de los dos vehículos aprehendidos corresponde al trámite de la referencia y presenten la terminación por aprehensión del vehículo con placas ENS558, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA**

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39fdb9624e2bc8ca3c0e5a684298c7a9d1c318d7b783bd4067cb26f1a75edc3**

Documento generado en 15/06/2022 04:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>